

**PROYECTO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE ICCAT Y FAO EN NOMBRE DE LA CGPM**

Circular #3367 24 de mayo 2019

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en nombre de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). En lo sucesivo, ambas se denominarán colectivamente "Participantes" o individualmente "Participante";

CONSIDERANDO que ICCAT es una organización regional de ordenación pesquera establecida con arreglo al Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (Convenio), que entró en vigor en 1969, cuyo objetivo es colaborar para mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes en niveles que permitan la captura máxima sostenible con fines alimentarios y de otro tipo;

CONSIDERANDO que la CGPM es una Organización Regional de Ordenación Pesquera establecida en 1949 en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo, la conservación, la gestión racional y la mejor utilización de los recursos marinos vivos y de favorecer el desarrollo sostenible de la acuicultura, y que tiene un mandato sobre el mar Mediterráneo y el mar Negro.

CONSIDERANDO que los Participantes comparten objetivos comunes en relación con el uso sostenible de los recursos marinos vivos y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y que desean colaborar para promover estos objetivos comunes en el marco de sus respectivos mandatos y de las normas y reglamentos aplicables,

EN EL CONVENCIMIENTO de la importancia de contrarrestar las amenazas existentes para la biodiversidad marina y para los recursos marinos vivos con miras a promover el desarrollo sostenible y el crecimiento azul,

CONSCIENTES de la necesidad de mejorar las sinergias y evitar duplicaciones en el contexto del desarrollo de proyectos y programas centrados en las principales prioridades regionales con el fin de fomentar la gobernanza y promover los aspectos comunes,

CONSIDERANDO que los Participantes tienen la intención de establecer el presente Memorandum de Entendimiento (en lo sucesivo denominado "MoU") con el fin de establecer una cooperación más amplia destinada a armonizar sus actividades y a facilitar enfoques comunes para sus objetivos;

POR LO TANTO, AHORA, LOS PARTICIPANTES PRETENDEN COOPERAR EN EL MARCO DE ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL SIGUIENTE MODO:

[...]

1

Propósito

Teniendo en cuenta los respectivos mandatos de los Participantes, el presente MoU pretende proporcionar un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre los Participantes para promover sus objetivos compartidos en relación con la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y la lucha contra la pesca IUU en sus respectivos ámbitos de competencia.

2

Áreas y ámbitos de cooperación

1. Con el fin de responder a las cuestiones emergentes en el ámbito de la conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos, las áreas de cooperación a efectos de este MoU podrán incluir:
 - a) Revitalización del Grupo de trabajo conjunto ICCAT/CGPM sobre stocks de grandes peces pelágicos en el Mediterráneo para fomentar el intercambio de información pertinente y recopilación de datos, lo que incluye las interacciones entre túnidos y pez espada y otras especies que puedan ser de interés para ambas organizaciones;
 - b) Intercambio de información pertinente sobre las actividades de pesca IUU realizadas en sus respectivas zonas del Convenio;
 - c) Mejora de la comunicación a nivel de los respectivos organismos científicos y técnicos, incluidos los comités de cumplimiento;
 - d) Participación mutua en proyectos de investigación y creación de capacidad;
 - e) Coordinación del compromiso en cuanto al papel de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en los foros internacionales pertinentes (por ejemplo, el proceso ABN), el diálogo sobre IOS del CDB, etc.).
2. Las áreas de cooperación son pertinentes para los respectivos mandatos de los Participantes. Cuando proceda, podrán revisarse sobre la base de las decisiones de los respectivos órganos rectores de los Participantes que puedan tener relación con sus respectivos mandatos, y en consonancia con ellos.
3. Los Participantes tratarán de trabajar juntos, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos para desarrollar un programa de actividades identificadas en virtud del presente MoU. El programa acordado de actividades entre los dos Participantes podrá presentarse a los subcomités científicos respectivos para su aprobación. Las actividades específicas podrán identificarse y llevarse a cabo de conformidad con el párrafo 3(7), del presente MoU, cuando proceda. Los Participantes pretenden reunirse para coordinar y examinar las actividades conjuntas que se desarrollarán del modo en que se describe en él, según se considere necesario, y podrán decidir, en tales ocasiones, preparar un plan de trabajo conjunto, sujeto a la aprobación de los Participantes, que surtirá efecto una vez que los Participantes hayan aprobado las actas de sus consultas bilaterales (párrafo 3 (1)).
4. Este MoU pretende armonizar aún más las actividades de los Participantes, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos. En este contexto, los Participantes tienen intención de informarse mutuamente de sus respectivas iniciativas relacionadas con el desarrollo de capacidades para reforzar la cooperación.

3

Disposiciones de organización relativas a la cooperación

1. los Participantes podrán celebrar consultas bilaterales sobre asuntos de interés mutuo, de conformidad con un calendario determinado previamente por ellos, con el objetivo también de desarrollar o revisar sus actividades conjuntas. Sin perjuicio de las normas y procedimientos internos aplicables de cada Participante y previa consulta entre los Participantes, ambos Participantes podrán invitar a las organizaciones internacionales pertinentes y a las iniciativas y/o proyectos pertinentes a sumarse a dichas consultas. Los dos puntos siguientes podrán examinarse en el marco de las consultas:
 - a) cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la promoción de los objetivos de este MoU;
 - b) examen de los progresos realizados por los Participantes en lo que concierne a la implementación de este MOU.
2. Podrían convocarse de forma ad hoc más reuniones bilaterales interservicios y a nivel de expertos, según lo consideren necesario los Participantes, para tratar cuestiones prioritarias relativas a la implementación de actividades en ámbitos, países y regiones específicos.
3. Cuando los Participantes convoquen una reunión durante la cual se tenga intención de debatir cuestiones normativas de conservación y ordenación relacionadas con este MOU, los Participantes tienen intención de invitarse, cuando proceda, de un modo recíproco.
4. Los Participantes deberían instar a, y cuando sea posible, fomentar, el contacto, el intercambio de información y las actividades conjuntas a nivel nacional entre sus puntos de contacto respectivos. Los Participantes podrían, posteriormente, desarrollar este contacto, intercambio de información y actividades conjuntas, a la vez que garantizan la confidencialidad de la información y los documentos intercambiados.
5. Dentro del ámbito de las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 2 (1), la colaboración entre los Participante podrá realizarse, cuando proceda, mediante el desarrollo, la recaudación de fondos y la implementación de proyectos conjuntos sobre temas específicos de interés común.
6. Ninguno de los Participantes pretende realizar actividades de recaudación de fondos con terceras Partes para actividades a realizar en el marco de este MoU en nombre de o en representación del otro.
7. Nada de lo previsto en este MoU impone obligaciones financieras a ninguno los Participantes. Si los Participantes deciden mutuamente asignar fondos específicos para facilitar una actividad realizada de conformidad con este MoU, los Participantes podrán llegar a un acuerdo por escrito para que sea firmado por ellos. En particular, para la implementación de actividades conjuntas realizadas en el marco de este MoU que puedan implicar el desembolso de fondos, se podrá firmar un arreglo escrito legal separado y específico, según proceda, teniendo en cuenta las pertinentes normas y procedimientos administrativos y financieros aplicables a cada Participante.
8. Los Participantes pretenden, en el marco de su red de conocimiento global y en la medida de lo posible, facilitar el acceso mutuo a trabajos e información pertinentes, así como a su difusión entre los Participantes. Los Participantes tienen intención de considerar la posibilidad de misiones conjuntas y de acoger eventos, sesiones de información y actividades de formación conjuntas.
9. Los Participantes pretenden identificar, cuando proceda, los puntos de contacto dentro de su estructura organizativa interna para coordinar la colaboración en el marco de este MoU.

4

Situación del personal

A efectos de la implementación de este MoU, no se pretenderá que ningún representante, subcontratista o empleado de uno de los Participantes se considere de forma alguna forma representante, subcontratista o empleado del otro Participante. Ningún Participante tiene intención de ser responsable de los actos u

omisiones del otro Participante o de sus representantes, subcontratistas, empleados o cualquier otra persona que preste servicios en su nombre.

5

Transparencia y confidencialidad

Sin perjuicio de lo anterior, ninguno de los Participantes ni su personal tiene intención de comunicar a ninguna otra persona o entidad cualquier información confidencial comunicada por el otro Participante durante la implementación de este MoU, ni de utilizar dicha información para beneficiarse a nivel personal o empresarial.

[...]

6

Solución de controversias

Los Participantes pretenden resolver cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de este MoU mediante consultas y no mediante la remisión a cualquier tribunal nacional o internacional o tercera parte para su solución.

[...]

7

Logotipos y emblemas oficiales

1. Ninguno de los Participantes tiene intención de utilizar el nombre, emblema o logotipo del otro Participante de sus subsidiarios, filiales o representantes autorizados, ni ninguna abreviación del mismo, en cualquier comunicado de prensa, memorando, informe o cualquier otra comunicación publicada relacionada con este MoU, sin el acuerdo previo por escrito del otro Participante, que podrá facilitarse por medios electrónicos.
2. En ningún caso se debería conceder autorización para utilizar el nombre o emblema de ICCAT ni de CGPM, o cualquier abreviación del mismo, con fines comerciales.

8

Derechos de propiedad intelectual

1. Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor, en material como información, software y diseños, aportados por ICCAT y la FAO para su uso en las actividades realizadas en el marco de este MoU, se pretende que sigan perteneciendo al Participante que los originó. Las autorizaciones apropiadas para el uso de dichos materiales por el otro Participante podrán abordarse en los arreglos decididos por los Participantes de conformidad con el párrafo 3(7) anterior.
2. Los derechos de propiedad intelectual de los materiales que se desarrollen en el marco de este MoU tales como, aunque sin limitarse a ellos, información, software y diseños, se podrán abordar en los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 7(1) anterior.

9

Notificaciones y modificaciones

1. Cada Participante pretende notificar a la otra por escrito cualquier cambio efectivo o propuesto que considere necesario realizar a este MoU.
2. Al recibir dicha notificación, los Participantes pretenden establecer consultas entre sí con el objetivo de llegar a una decisión sobre cualquier cambio efectivo o propuesto sugerido de conformidad con el párrafo 9(1).

3. Se pretende que este MoU se modifique solo por mutuo consentimiento de los Participantes por escrito.

10

Suspensión

1. Este MoU podría ser suspendido por cualquiera de los Participantes mediante notificación escrita al otro Participante con tres meses de antelación.
2. Tras la suspensión de este MoU, se pretende que también se suspendan los compromisos de los Participantes definidos en el marco de cualquier arreglo específico establecido de conformidad con el párrafo 3(7), salvo que los Participantes acuerden lo contrario. Se pretende que los compromisos establecidos en los párrafos 5, 6, 7 y 8 de este MoU sigan siendo válidos después del vencimiento o suspensión de este MoU.

11

Inicio y duración

Este MoU surtirá efecto en la fecha de la firma por ambos Participantes y se pretende que siga siendo efectivo durante un periodo de cuatro (4) años o hasta que se supenda de conformidad con el párrafo 10. Este MoU podría ser renovado por periodos similares sucesivos mediante consentimiento escrito de los Participantes, basándose en el éxito de la implementación anterior, y se pretende que su contenido sea revisado por los Participantes cada dos años, si procede.

En **TESTIMONIO DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de los Participantes firman a continuación.

Por ICCAT

Por la FAO, en nombre de CGPM

Nombre: Camille Jean Pierre Manel
Cargo: Secretario Ejecutivo de ICCAT
Fecha:

Nombre: Abdellah Srouf
Cargo: Secretario Ejecutivo de CGPM
Fecha: